



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Trece de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00694
RADICADO N° 2021-00101-00

En el proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por CESAR AUGUSTO GARCÍA LEZCANO en contra del CLAUDIA GARCÍA SIERRA, MARÍA VICTORIA GARCÍA SIERRA, JUAN MANUEL GARCÍA SIERRA (EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DEL SR. MANUEL JOSÉ GARCÍA MOLINA), MARIELA DEL SOCORRO SIERRA Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS, de una revisión minuciosa del expediente, procede el Despacho a corregir de oficio el auto del 08 de febrero de 2023, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso aplicable por analogía a los procesos laborales (artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), podrá corregirse toda providencia en que se haya incurrido en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto, así:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Que del estudio del auto interlocutorio N° 0091 del 08 de febrero del presente, se advierte que por error involuntario se indicó que las costas en primera instancia estarían a cargo de los demandados CLAUDIA GARCÍA SIERRA, MARÍA VICTORIA GARCÍA SIERRA, JUAN MANUEL GARCÍA SIERRA (EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DEL SR. MANUEL JOSÉ GARCÍA MOLINA), MARIELA DEL SOCORRO SIERRA Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS y en favor del demandante CESAR AUGUSTO GARCÍA LEZCANO, no obstante al
CV

revisar el fallo de primera instancia confirmado y modificado por el superior, se puede advertir que no se impuso condena a cargo de la Sra. MARIELA DEL SOCORRO SIERRA Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS del causante, por lo que se corregirá el auto en mención tanto en la parte considerativa como en su resuelve numeral primero, en el sentido de LIQUIDAR a cargo de los demandados CLAUDIA GARCÍA SIERRA, MARÍA VICTORIA GARCÍA SIERRA, JUAN MANUEL GARCIA SIERRA (EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DEL SR. MANUEL JOSÉ GARCÍA MOLINA), y en favor del demandante CESAR AUGUSTO GARCÍA LEZCANO, la suma de Un millón doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos veinticuatro pesos (\$1.253.424), por concepto de costas del proceso. Lo demás queda incólume

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

CORREGIR el auto del 08 de febrero del presente, en el sentido de LIQUIDAR a cargo de los demandados CLAUDIA GARCÍA SIERRA, MARÍA VICTORIA GARCÍA SIERRA, JUAN MANUEL GARCIA SIERRA (EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DEL SR. MANUEL JOSÉ GARCÍA MOLINA), y en favor del demandante CESAR AUGUSTO GARCÍA LEZCANO, la suma de Un millón doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos veinticuatro pesos (\$1.253.424), por concepto de costas del proceso. Lo demás queda incólume

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 155

Hoy 14 de septiembre de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **281c1a4183f86ceb82c92b5f9a72ec773bfabd2e51577266fde1f81a5dab6527**

Documento generado en 22/09/2023 03:57:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>